



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1734215/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 547/18 (RESOL-2018-547-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón de los Acuerdos obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 1.737.551/16, agregado como foja 6 al Expediente N° 1.734.215/16, ratificado a fojas 29 y 2/3 del Expediente N° 1.737.613/16, agregado como foja 5 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **376/18 y 377/18** Respectivamente.-



En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2016, se reúnen por una parte en representación de la **F.O.P.S.T.T.A** los Sres. Jose MAGNO, Oscar GARCIA, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Luis SOLARI y por la otra parte en representación de **NEXTEL COMMUNICATIOS ARGENTINA S.R.L.**, los Sres. Matias A. Fredriks y Natalia Lloret, todos ellos en su carácter de miembros paritarios, quienes en conjunto y en el marco del acuerdo de actividad suscripto el día 16 de septiembre manifiestan:

CONSIDERANDO:

Que la empresa Nextel ha venido pagando a su personal un incremento del 20% aplicable a los salarios a partir del mes de junio pasado como "anticipo a cuenta" de lo que resulte en el acuerdo salarial que ha sido suscripto finalmente el día 16 de septiembre (Expediente N° 1.734 215/16)

Que en dicho acuerdo se estableció en su cláusula primera un incremento del 30% aplicable a los salarios devengados partir del 1 de julio de 2016 y en su cláusula novena prevé que las sumas abonadas a cuenta en igual período pueden ser absorbidas y compensaran hasta su concurrencia con las sumas que se establecen en la cláusula primera del mismo.

Que Nextel enfrenta una grave situación con permanente caída de clientes.

Que NEXTEL comenzará aplicar el incremento establecido en dicha cláusula a partir del mes de octubre del corriente.

Que en virtud de ello corresponde que Nextel abone a sus trabajadores el diferencial del 10% devengado en los meses de julio, agosto y septiembre resultante de la diferencia entre lo ya abonado a cuenta y lo efectivamente tiene establecido el acuerdo suscripto por la actividad.

Por lo expuesto y de conformidad a la Ley 14.250 y 14 786 ambas partes convienen.

CONVIENEN:

PRIMERA: Las partes convienen que la diferencias devengadas con motivo de la diferente implementación señalada en la cláusula anterior serán compensadas y abonadas en su totalidad a cada trabajador convencionado el día 7 de diciembre de 2016. Este importe resultante será de carácter no remunerativo y por tratarse de una suma compensatoria de diferencias devengadas no será considerado como base de cálculo de la segunda cuota del SAC 2016

SEGUNDO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas en la cláusula PRIMERA del acuerdo suscripto el día 16 de septiembre, revestirán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativo por el término de 12 meses contado a partir de que cada incremento comienza a ser abonado. Luego de finalizado cada periodo de 12 meses pasaran a tener carácter remunerativo, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes a cargo de los trabajadores.

TERCERO: Las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria por única vez pactada en el acuerdo suscripto el día 16 de septiembre será de carácter no remunerativo para cada trabajador convencionado cualquiera sea su jornada. El valor de dicha gratificación será de \$4.500 netos y será abonada el 6 de enero de 2017. Este importe incluyen la parte proporcional correspondiente al sueldo anual



complementario, de manera tal que no serán considerados como base de cálculo de primera cuota del SAC 2017.

CUARTO: Las partes acuerdan que la suma establecida en el acuerdo suscripto el día 16 de septiembre para conmemorar el Día del Trabajador Telefónico será de carácter no remunerativo. Las partes acuerdan establecer en la suma de \$6.279 netos (pesos seis mil doscientos setenta y nueve), el nuevo valor total previsto para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará el día 6 de enero de 2017 e incluye la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, de manera tal que no será considerada como base de cálculo de la primera cuota del SAC 2017.

QUINTO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N° 1.734.215/2016

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año 2016, siendo las 16:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Sra Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE asistida por el Dr Alejandro PISAREV, en representación de la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAL SUPERVISIÓN TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA)**, Jose MAGNO en su carácter de Secretario General; en representación de **NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.**, Natalia LLORET

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes vienen a ratificar el contenido y firmas del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1 737.613/16 que obra agregado como fojas 5 del principal

En tal sentido solicitan la homologación del citado instrumento

Siendo las 17 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 547/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.